INVIAS
Liliana Ivonne Orjuela Diaz,DIRECTORA TERRITORIAL
2025-12-06T22:56:10-05:00,Documento Firmado
Digitalmente,Escanee el Codigo QR Para Validarlo

Al contestar cite este radicado: 2025S-VSAN-094187
Fecha: 2025-12-06 22:56:03

SEÑOR(A):
JAVIER AUGUSTO SARMIENTO OLARTE
ALCALDE MUNICIPAL
ALCALDIA DE BUCARAMANGA
Calle 35 # 10-43, Bucaramanga, Santander, Colombia.
contactenos@bucaramanga.gov.co
BUCARAMANGA, SANTANDER

ASUNTO: Construcción Cimientos en la Parte Frontal de la Vivienda, en Zona de Franja Vial PR7+0840 Margen Derecha Vía Bucaramanga - Cuestaboba Ruta Nacional 6603.

Cordial saludo,

La suscrita, Directora Territorial Santander (E) del Instituto Nacional de Vías – INVIAS, Liliana Ivonne Orjuela, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No. 37.945.080 del Socorro, Santander y tarjeta profesional No. 68700–63803 STD, actuando en representación del INVIAS en calidad de supervisora y garante de la seguridad de la Ruta Nacional 6603 Bucaramanga – Cuestaboba, acude ante su despacho en ejercicio del DERECHO FUNDAMENTAL DE PETICIÓN consagrado en el artículo 23 de la Constitución Política de Colombia, desarrollado por la Ley 1755 de 2015, con fundamento en los siguientes:

I. HECHOS

PRIMERO: El Instituto Nacional de Vías – INVIAS es una entidad del orden nacional, adscrita al Ministerio de Transporte, encargada de la planeación, construcción, conservación y administración de la infraestructura vial nacional.

SEGUNDO: El día 24 de noviembre de 2025, el CONSORCIO SG VIAL 25, en cumplimiento del Contrato No. 1535 de 2025, durante el recorrido de inspección por las zonas de carretera y zonas laterales a su cargo como Administración Vial – Grupo 4, Lote 1, evidenció la construcción de los cimientos para la ampliación de un presunto parqueadero de una vivienda sobre la franja vial, específicamente en el PR 7+0840 de la Ruta Nacional 6603, margen derecho, en la vía que conduce de Bucaramanga a Cuestaboba, clasificada como vía de primer orden.

TERCERO: Se evidencia la intención clara de avanzar con la construcción al borde de la calzada, al encontrarse la intervención a una distancia aproximada inferior a siete (7) metros del eje de la vía, configurándose una ocupación indebida de la zona de carretera y generándose riesgo para la seguridad vial, la estabilidad del corredor y la integridad de los usuarios.

CUARTO: Los hechos descritos constituyen una invasión al bien de uso público, al tratarse de una ocupación física dentro del área contigua a la calzada de una vía nacional.

INVIAS
Liliana Ivonne Orjuela Diaz,DIRECTORA TERRITORIAL
2025-12-06T22:56:10-05:00,Documento Firmado Digitalmente,Escanee el Codigo QR Para Validarlo

II. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

La presente solicitud se fundamenta en las siguientes normas:

- Constitución Política de Colombia, artículos 23 y 82.
- Ley 1755 de 2015 – Derecho de Petición.
- Ley 1228 de 2008 – Franjas de retiro obligatorio en la red vial nacional (artículos 1, 2, 3, 4 y 9).
- Ley 105 de 1993 – Artículo 13.
- Decreto 1079 de 2015 – Decreto Único Reglamentario del Sector Transporte.
- Ley 1801 de 2016 – Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana (artículos 135 y 140).
- Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, artículo 31.

III. PETICIONES

Con fundamento en los hechos y normas citadas, de manera respetuosa solicito a su despacho:

PRIMERO: Informar de manera clara, detallada y documentada, cuáles actuaciones administrativas, policivas y urbanísticas ha adelantado su administración frente a la presunta ocupación de la franja de retiro vial ubicada en el PR 7+0840, margen derecha, de la Ruta Nacional 6603.

SEGUNDO: Ordenar de manera inmediata la suspensión de cualquier obra que se esté adelantando dentro de la franja de retiro vial, así como iniciar el respectivo proceso de restitución del espacio público, conforme a lo establecido en la Ley 1228 de 2008 y la Ley 1801 de 2016.

TERCERO: Informar si se han impuesto medidas correctivas, sanciones urbanísticas o policivas frente a los responsables de la presunta ocupación indebida.

CUARTO: En caso de que exista imposibilidad legal para suministrar la información solicitada, se indiquen de manera expresa y debidamente motivada las razones jurídicas que sustentan dicha negativa.

QUINTO: Dar respuesta de fondo, clara y oportuna a la presente solicitud dentro de los términos establecidos en la Ley 1755 de 2015, advirtiendo que el incumplimiento de los términos para resolver constituye falta disciplinaria, de conformidad con el artículo 31 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

IV. PRUEBAS

Solicito se tengan como pruebas los siguientes documentos:

1. Registro del punto de referencia.

INVIAS
Liliana Ivonne Orjuela Diaz,DIRECTORA TERRITORIA
2025-12-06T22:56:10-05:00,Documento Firmado
Digitalmente,Escanee el Codigo QR Para Validarlo

2. Registro fotográfico del sector.

V. NOTIFICACIONES

Recibiré notificaciones en la siguiente dirección:

Dirección: Autopista a Floridablanca Km 1, Vía Ruitoque – Santander Correo electrónico: atencionciudadano@invias.gov.co

Cordialmente,

LILIANA IVONNE ORJUELA DÍAZ
DIRECTORA TERRITORIAL SANTANDER (E)

Proyectado por: Maria Conchita Ardila Itriago
Revisado por: Julieth Pauling Blanco Murillo, Jose Fernando Medina Sierra
Aprobado por:

Copia Interna a:
Copia Externa a: LUIS GABRIEL IBARRA ANGEL (CONSORCIO SG VIAL 25)

INVIAS

Liliana Ivonne Orjuela Diaz,DIRECTORA TERRITORIA
2025-12-06T22:56:10-05:00,Documento Firmado
Digitalmente,Escanee el Codigo QR Para Validarlo

REGISTRO DE FIRMAS DIGITALES

ORJUELA DIAZ LILIANA IVONNE - 37945080

DBTD-7OAG-OF1O-TC04-R176-5079-8260-36

06/12/2025 22:57:06 GMT -05

Fecha: 2025-12-06T22:56:11-05:00
Liliana Ivonne Orjuela Diaz
DIRECTORA TERRITORIAL SANTANDER (E)
1000024 DIRECCION TERRITORIAL SANTANDER
INVIAS